



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6633807 Radicado # 2025EE131300 Fecha: 2025-06-18

Tercero: 79714259 - CHAVEZ RAMIREZ JUAN IGNACIO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 04049

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico 09344 del 17 de octubre de 2014, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante **Auto 05806 del 07 de diciembre de 2015** en contra del señor **JUAN IGNACIO CHAVEZ RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía 79.714.259, propietario del establecimiento de comercio **BUDHA BAR LOUNGE**, ubicado en la Transversal 69F No. 24A - 05, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el día 06 de mayo de 2016, con constancia de ejecutoria del 10 de mayo de 2016, previo envío de citación para diligencia de notificación del mediante radicado 2015EE251216 del 14 de diciembre de 2015; Así mismo se comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2016EE86766 del 31 de mayo de 2016, y publicado en el boletín legal ambiental el día 20 de agosto de 2015.

Acto seguido, por medio del **Auto 00752 del 30 de marzo de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargo único en contra del señor **JUAN IGNACIO CHAVEZ RAMIREZ**, en los siguientes términos:

*“(...) Cargo Único. - Por generar ruido que traspasó los límites de la propiedad ubicada en la Transversal 69F No. 24A - 05 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, mediante el empleo de una (1) Consola, dos (2) Bafles y una (1) Cabina de Sonido, superando los límites permitidos en **21,2dB(A) en Horario Nocturno, catalogado como un Aporte Contaminante Muy Alto, en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial General**, debido a que el resultado de la medición fue de **76,2dB(A) en Horario Nocturno** y el límite máximo permisible es de **55dB(A) en Horario Nocturno**, vulnerando con ello el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006. (...)”*

El Auto 00752 del 30 de marzo de 2019 fue notificado por edicto fijado el día 13 de mayo de 2019 y desfijado el día 17 de mayo de 2019, previo envío de citación para diligencia de notificación del auto referido mediante radicado 2019EE71629 del 30 de marzo de 2019.

Una vez verificado el expediente SDA-08-2015-103, se pudo determinar que el señor **JUAN IGNACIO CHAVEZ RAMIREZ**, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas contra el Auto 00752 del 30 de marzo de 2019.

Posteriormente, se expidió el **Auto 06829 del 23 de octubre de 2023**, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba:

- Concepto técnico 09344 del 17 de octubre de 2014, con sus respectivos anexos.
- Acta de visita, seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido del 07 de junio de 2014.
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro 01 dB METRAVID SOLO con serie 30219, con fecha de calibración electrónica del 17 de diciembre de 2012.
- Reporte SINUPOT.

El Auto 06829 del 23 de octubre de 2023 fue notificado por aviso el día 25 de noviembre de 2024, previo envío de citación para diligencia de notificación del auto referido mediante radicado 2023EE247832 del 23 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos

ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 06829 del 23 de octubre de 2023, se abrió el periodo probatorio, el cual culminó el día 09 de enero de 2025, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto técnico 09344 del 17 de octubre de 2014, con sus respectivos anexos.

- Acta de visita, seguimiento y control de las fuentes generadoras de ruido del 07 de junio de 2014.
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro 01 dB METRAVID SOLO con serie 30219, con fecha de calibración electrónica del 17 de diciembre de 2012.
- Reporte SINUPOT.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **JUAN IGNACIO CHAVEZ RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía 79.714.259, propietario del establecimiento de comercio **BUDHA BAR LOUNGE**, ubicado en la Transversal 69F No. 24A - 05, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

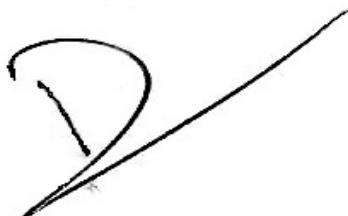
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN IGNACIO CHAVEZ RAMIREZ**, o a su apoderado o Autorizado debidamente constituido, en la Transversal 69F No. 24A - 05, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2015-103** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

OLGA ALEXANDRA CAMPOS CASTAÑEDA	CPS:	SDA-CPS-20251006	FECHA EJECUCIÓN:	22/05/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	SDA-CPS-20250383	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	30/05/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

YULY TATIANA PEREZ CALDERON	CPS:	SDA-CPS-20251251	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/06/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

